

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29419

LEY QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LOS RECICLADORES D. S. 005 – 2010-MINAM

Titulo III

Aspecto técnicos del Reciclaje de los Residuos Sólidos

Artículo 11ª

Equipos de protección personal para los recicladores formalizados que realizan la recolección selectiva y transporte de residuos sólidos

Todo reciclador formalizado que realiza la recolección selectiva y el transporte de los residuos sólidos debe de contar con algún equipo de protección personal de uso obligatorio .:

a) Guantes



b) Mascarilla con filtro recargable





c) Zapatos cerrado o zapatillas que faciliten el desplazamiento continuo





Art 12 Equipos de protección personal para los recicladores formalizados que realizan acondicionamiento en las infraestructuras de comercialización y tratamiento de residuos sólidos

Todo recicladores formalizado que realiza acondicionamiento debe de contar con el siguiente equipo de protección personal de uso obligatorio.

- a) Guantes de cuero para manipulación de los metales y vidrios, para otros residuos guantes de nitrilo.**



b) Mascarilla con filtro recargable



c) Lente antiempañante , adaptables a comodidad de cada reciclador



d) Botas de Seguridad



e) Casco



f) **Tapones auditivos, en los casos de acondicionamiento de residuos sólidos**



Artículo 13 Equipos de protección personal para realizar la recolección selectiva de los residuos sólidos.

Todo reciclado que realice recolección selectiva y transporte de los residuos sólidos deberá contar OBLIGATORIAMENTE con :

- a) **Uniforme de tele dril COLOR AZULINO u' OSCURO (mameluco o' camisa y pantalón y en el caso de las madres gestantes usaran OVEROL de maternidad) con aplicaciones de cinta reflectiva de seguridad de dos (02) pulgadas de ancho color plateado ubicado en : pecho, espalda, cintura y piernas a la altura de la rodilla.**



Camisa, Pantalón



b) polo de algodón



- b) **Protector de cabeza: sombrero, gorra u otro similar de acuerdo a las características de la región.**

